



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 15 AL 18 DE OCTUBRE

SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [ATC705-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 26/04/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 02/05/2024

PONENTE: HILDA GONZÁLEZ NEIRA

SUPUESTOS FÁCTICOS

Jhon Frank Gómez Noreña, solicitó que se retire su nombre de las plataformas de gestión de procesos de la Rama Judicial, concretamente de la providencia STC9922-2018, proferida por Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

TEMA

- Principio de máxima publicidad para titular universal en el marco de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

- Nociones de información pública reservada e información pública clasificada en la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional
- Definición de datos sensibles en la Ley de protección de datos sensibles
- Facultad de tratar los datos sensibles cuando son necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial
- Facultad de tratar los datos sensibles de naturaleza pública de los niños, niñas y adolescentes
- Sujeción de la información personal contenida en las providencias judiciales a los principios de finalidad, necesidad y circulación restringida
- Razonabilidad del término para presentar la solicitud de supresión de datos personales
- Carga argumentativa del peticionario para demostrar la manera en que la divulgación de la providencia quebranta sus derechos fundamentales, cuando solicita la supresión de sus datos personales
- Se deniega la solicitud de supresión de datos personales del accionante en la sentencia de tutela CSJ STC9922-2018, porque no se presentó en un término razonable, ni se demostró cual fue la afectación que le ocasionó al peticionario la divulgación de la providencia
- Inaplicabilidad del Acuerdo 034 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual se acogieron medidas tendientes a «la protección de los datos de los niños, niñas y adolescentes», toda vez que el requirente no hace parte de la población señalada

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [ATC784-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 08/05/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 29/05/2024

PONENTE: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad, instauró acción de tutela contra la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que se dejara sin efecto la sentencia emitida por esa Corporación el 22 de marzo de 2022, en la que se ordenó a favor del progenitor, la restitución del niño al Reino de España. La Corte Suprema de Justicia el 18 de mayo de 2022 desestimó el amparo. La decisión fue ratificada por la homóloga laboral el 29 de junio de ese año.

La Corte Constitucional revocó las decisiones anteriores y otorgó la protección de sus derechos fundamentales, así como los de su menor de edad. Ordenó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la autoridad central española, evaluar diversos aspectos del niño, entre ellos, el impacto de la violencia ejercida contra la madre en su desarrollo y, además, que presentara un informe al Tribunal Superior, después del cual, éste debía emitir una nueva decisión. También dispuso, remitir copias a la Comisaría 10 de Familia de Engativá dirigidas al trámite de la medida de protección solicitada por la accionante contra el padre del niño, instándola a adoptar las medidas necesarias para atender y resolver oportunamente su solicitud, y ofició a la Defensoría del Pueblo para que acompañara el cumplimiento de la sentencia.

La peticionaria presentó el incidente de desacato, formulando acusaciones en contra del Tribunal, el ICBF y la Fiscalía encargada de tramitar la denuncia de violencia intrafamiliar contra su expareja, padre del menor, dado el incumplimiento de las directrices impartidas por la Corte Constitucional. También relató, que en España el padre del menor adelanta en su contra un proceso contencioso de divorcio.

TEMA

- Reglamentación de la solicitud de cumplimiento del fallo de tutela y del incidente de desacato
- Diferenciación entre el incidente de desacato y el cumplimiento del fallo de tutela

- Trámite de la solicitud de cumplimiento del fallo de tutela
- Término para cumplir el fallo de tutela
- Consecuencias del incumplimiento del fallo de tutela
- Deber constitucional explícito del cumplimiento inmediato del fallo de tutela
- Imposibilidad del ICBF, coordinadamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con la colaboración de la autoridad central española, de localizar al menor de edad para brindarle el acompañamiento psicológico y de trabajo social que pueda requerir, a fin de garantizar su interés superior, dando cumplimiento de la sentencia T-275 de 2023, proferida por la Corte Constitucional
- Imposibilidad del Tribunal Superior de Bogotá de expedir un nuevo fallo para dar cumplimiento a la sentencia T-275 de 2023 proferida por la Corte Constitucional, porque no cuenta con el informe que debe rendir el ICBF y por falta de diligencia del Ministerio de Relaciones Exteriores para acompañar al Tribunal en su gestión, después de haberse establecido la forma de realizar la entrevista del niño
- Improcedencia de la sanción de desacato contra el ICBF y el Tribunal Superior de Bogotá por falta de rebeldía y desidia en la adopción de los correctivos para cumplir con las órdenes de la Corte Constitucional
- Medidas y directrices que deben seguirse para materializar las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-275 de 2023
- Deber del Ministerio de Relaciones Exteriores de colaborar en la obtención de la información para que el Tribunal Superior de Bogotá libre la carta rogatoria a la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia Español, dando cumplimiento a la sentencia T-275 de 2023, proferida por la Corte Constitucional

- La Corte Suprema de Justicia desestima las peticiones presentadas por la incidentante y el progenitor del niño, relacionadas con la falta de garantías alegadas por ella en los procesos adelantados en España y la validación de pruebas como el informe del Instituto de Medicina Legal en el proceso penal adelantado por la Fiscalía General de la Nación, así como las denuncias del segundo, en torno al proceso de violencia intrafamiliar adelantado en la Comisaría 10 de Familia de Engativá

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
18 de octubre de 2024